

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por LUZ HELENA DIAZ MARTÍNEZ contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., junto con los anteriores memoriales donde se solicita la entrega de títulos y terminación. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintisiete de enero de Dos Mil Veintitrés.

Por auto del 28 de noviembre de la pasada anualidad se modificó la liquidación del crédito, estableciéndose como saldo pendiente la suma de \$1.124.321,⁰⁰. Asimismo, se negó la terminación por pago total y se le concedió a la parte demandada un término judicial *“a fin de que aporte las pruebas pertinentes del cumplimiento de la obligación de hacer (inclusión en nómina) y la cancelación de la cifra que falta por cubrir.”*

Quien apodera a la entidad demandada, informó acerca de las distintas consignaciones en cumplimiento a las condenas proferidas correspondientes al saldo pendiente y las mesadas de noviembre y diciembre de 2022, además informó *“que se están adelantando las gestiones de notificación del reconocimiento pensional a la señora DIAZ MARTINEZ, siendo del caso contar con información relativa a la afiliación de seguridad social de la demandante, así como la certificación bancaria en la que se acredite su titularidad a efectos de continuar efectuando el reconocimiento pensional por parte de Protección S.A.”*.

Por su lado, el apoderado de la demandante reiteró *“la entrega de los títulos de depósitos consignados por el demandado y por ende la terminación del proceso por pago total de la obligación, trayendo como consecuencia el desembargo de todas sus cuentas.*

Lo anterior lo reitero [porque] ya se hizo el trámite de inclusión en nómina para pago del mes de enero de 2023 el cual será cancelado en el banco de Colombia en la cuenta de la demandante. Los meses anteriores ya fueron consignados a órdenes del despacho judicial.”

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia, aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor
416010004896552	12-dic-22	\$ 1.124.321
416010004901148	20-dic-22	\$ 2.920.000

En ese sentido, resulta procedente su entrega al apoderado de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con el coste de la obligación a deber, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

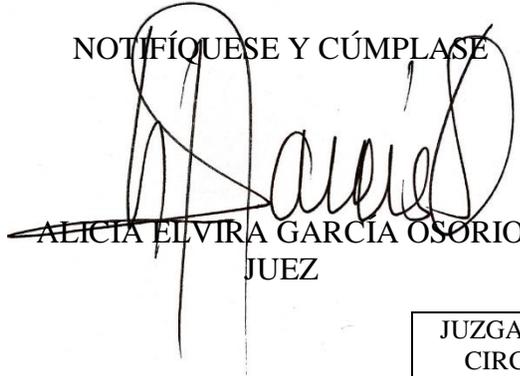
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

¹ Poder obrante a folio 6 del Cuaderno Principal.

1. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004896552 de fecha 12 de diciembre de 2022 por valor de \$1.124.321,00 y N°416010004901148 de fecha 20 de diciembre de 2022 por valor de \$2.920.000,00, al Dr. Ismael Alberto Barrera Silva, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en este juicio.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se entregue los depósitos judiciales, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 30 de enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°014
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo